

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL LABORATORIO
TECNOLÓGICO DEL URUGUAY Y EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
DEL PERÚ –PRODUCE/CITEs PARA LA “IMPLEMENTACIÓN DE LA
COOPERACION ENTRE LOS LABORATORIOS TECNOLÓGICOS DE PERU
Y URUGUAY”**

Conste por el presente Convenio de colaboración entre el LABORATORIO TECNOLÓGICO DEL URUGUAY, representado por el **Dr. Rodolfo Silveira**, titular de la C.I. 1.313.438-7 en su calidad de Presidente, con domicilio legal en Av. Italia 6201-Montevideo–Uruguay, que en adelante se denominará **LATU** y por otra parte el MINISTERIO DE LA PRODUCCION – VICEMINISTERIO DE INDUSTRIA, con domicilio en Calle Uno Oeste N° 60, Urbanización Corpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima-Perú, debidamente representado por el **Sr. José Luis Chicoma**, Viceministro de Industria, identificado con DNI N°....., designado por Resolución Suprema N°PRODUCE y autorizado por la Resolución Ministerial N° PRODUCE, quien actúa en su calidad de Autoridad Competente en materia de los Centros de Innovación Tecnológica - CITEs, que en adelante se denominará **PRODUCE/CITEs**, convienen en celebrar el presente convenio específico de acuerdo al convenio Marco de Apoyo Interinstitucional entre el Ministerio de la Producción y el Laboratorio Tecnológico del Uruguay con los siguientes términos y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- I. El **LATU** y el Ministerio de la Producción – PRODUCE/CITEs suscribieron un convenio marco de apoyo interinstitucional el 25 de octubre del 2006, ratificada en el convenio firmado el 04 de abril del 2008, con la finalidad de, entre otros cometidos, elaborar y desarrollar acciones de cooperación y asistencias en áreas de interés común, establecer programas de transferencia de experiencias y conocimientos en las especialidades de cada parte, dentro de las condiciones que se establezcan en los Programas particulares, en especial para el entrenamiento en la ejecución de métodos de ensayo y pruebas interlaboratorio aplicables a productos y procesos seleccionados con base en la demanda del mercado externo e interno; y promover la generación de acciones tendientes a proporcionar herramientas para la mejora integral de los sectores productivos de ambos países.

- II. En el marco del proyecto Interregional **“Armonización de Normas y Procedimientos de Productos de Madera con Valor Añadido en Sur América”**, ejecutado por el **Centro de Innovación Tecnológica de la Madera (CITE Madera) del Ministerio de la Producción**, financiado por el Fondo Fiduciario Perez-Guerrero para Cooperación Económica y Técnica para Países en Desarrollo, Miembros del Grupo de los 77, en los días 14 y 15 de octubre de 2008, se realizó el Taller Regional **“Normalización y mecanismos de verificación de la calidad en la industria del mueble y afines”**. Se reunieron en este Taller

Regional los representantes los representantes de los laboratorios tecnológicos en Madera y Muebles de Argentina, Chile, Perú y Uruguay y representantes de instituciones de normalización y académicos, con la finalidad de intercambiar experiencias con la finalidad de reflexionar sobre la importancia de la normalización, su homologación a nivel regional, así como su implicancia en los procesos de comercialización, defensa del consumidor y freno a la competencia desleal en el sector de la madera. Este es el marco en el cual se propone la constitución de una red entre los centros de laboratorios y ensayos a nivel de los países de América Sur con la finalidad de compartir información, articular y potenciar capacidades para la prestación de servicios de ensayos e implementar procesos de armonización de procedimientos y normas técnicas a nivel de la región. Comprometidos con la iniciativa, el 29 de abril del 2009 se firma la **Carta de intención entre los Laboratorios Tecnológicos de Argentina, Chile, Perú y Uruguay (Inti Madera y Muebles , CATAS Chile, CITEmadera – Produce , y LATU)**, que tiene como finalidad establecer el acuerdo de promover el proceso de constitución de las Red de Laboratorios y ensayos para la Industria de la Madera y Mueble en la Región, así como actuar como articuladores en sus respectivos países , para las actividades vinculadas a la presente red.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

Implementar acciones entre los laboratorios tecnológicos de Perú y Uruguay”, (CITEmadera Perú y LATU Uruguay), a fin de que se pueda avanzar en la red de laboratorios para facilitar los procesos de estudios de anatomía, secado ,ensayos mecánicos y de recubrimientos sobre madera, así como en temas de ensayos y normalización en mobiliario y otros servicios que brindan los Centros Tecnológicos, con la finalidad de fortalecer las capacidades y servicios que brindan los laboratorios de cada país, que tiene como objetivo la mejora de la competitividad, calidad y productividad de las Empresas del Sector Madera y Muebles, en ambos países

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

LATU, Laboratorio Tecnológico del Uruguay, es una institución de derecho público no estatal de la República Oriental del Uruguay, fundado en el año 1965, a partir de la aprobación y promulgación de la Ley N° 13318 del 28 de diciembre de 1964. Tiene entre sus cometidos:

- El desarrollo de la investigación científico/tecnológica e implementación de sus resultados en la República Oriental del Uruguay, así como la gestión y promoción de la mejora continua de la calidad de bienes y servicios de los sectores Productivos e Instituciones públicas y privadas.
- La mejora de la competitividad de las empresas uruguayas mediante el desarrollo, la adaptación y la transferencia de tecnología, certificación de productos

exportables no tradicionales, la prestación de servicios de consultoría, la capacitación, la incubación de empresas y la difusión de conocimientos científicos y técnicos.

PRODUCE, Ministerio de la Producción, es una Institución integrante del Poder Ejecutivo, que conforme a la Ley N° 27789 tiene entre sus funciones fomentar la innovación y la transferencia tecnológica, desarrollando y aplicando instrumentos que posibiliten la generación y el acceso de las empresas a nuevas tecnologías, en aplicación de la Ley N° 27267, sobre Centros de innovación Tecnológica y de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2000-ITINCI y de la Ley N°27789-Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

En ese marco legal el Viceministro de Industria ejerce la función de Autoridad Competente en materia de Centros de Innovación Tecnológica (CITEs), para la coordinación y concertación de las diferentes entidades públicas y privadas en innovación y transferencia de tecnología para:

- a) Diseñar la política de apoyo tecnológico para promover la innovación en el sector productivo.
- b) Proponer y opinar respecto a la creación de CITE del Estado.
- c) Registrar y supervisar el funcionamiento de los CITEs tanto públicos como privados.
- d) Promover la consolidación de una RED de Centros de Innovación Tecnológica.

La Oficina Técnica de Centros de Innovación Tecnológica, dependiente de PRODUCE y los Centros de Innovación Tecnológica, tienen entre sus funciones:

- Canalizar transferencias de tecnología nacional y extranjera hacia las unidades productivas; mejorar la calidad, la tecnología de productos y procesos, y lograr avances en la diferenciación de productos y la productividad de los procesos.
- Contribuir a la formación y actualización permanente de empresarios, trabajadores y formadores en la cadena productiva o la especialidad.
- Desarrollar la investigación aplicada en su especialidad y difundir Información Tecnológica y de Mercados.
- Promover una cultura de manejo ambiental y el desarrollo de instrumentos para una mejor gestión ambiental, así como la elaboración de normas técnicas relacionadas con las respectivas cadenas productivas, colaborar en su preparación y apoyar su difusión y aplicación.

CLAUSULA CUARTA: EI ALCANCE

El presente Convenio tiene como alcance:

- Intercambiar las mejores experiencias de servicios, conocer fortalezas de cada

- uno, compartir Información Tecnológica y comercial de maderas y productos manufacturados en cada país.
- Fortalecer y complementar capacidades mediante pasantías del personal de los centros en cada país, capacitación, asistencia técnica y el contacto con clientes para brindar servicios según las fortalezas de cada centro.
 - Comparar métodos de ensayo y su aplicabilidad, armonizar normativas, procedimientos y criterios de ensayo, así como informar avances normativos y reglamentarios de cada país.
 - Establecer alianzas con otras instituciones y centros tecnológicos afines.
 - Identificar fuentes de financiamiento para actividades conjuntas.
 - Realizar ejercicios Interlaboratorios.

CLAUSULA QUINTA: DE LAS RESPONSABILIDADES

DE PRODUCE:

1. Coordinación y Seguimiento de actividades del CITEmadera con el LATU para realizar las acciones necesarias para la constitución de una red entre los centros tecnológicos a nivel de los países de América del Sur, para la Industria del Mueble y la Madera.
2. Gestión y Coordinación de pasantías para el personal de los Centros Tecnológicos de la cadena de la madera en el Perú y el LATU, con la finalidad de fortalecer capacidades del personal, implementar nuevos servicios, procedimientos de ensayos, normativas e información tecnológica disponible.
3. Gestión de ejercicios Interlaboratorios con la finalidad de verificar procedimientos de ensayo y materiales entre los laboratorios mencionados en 1.
4. Difusión de acciones y Logros conjuntos entre los laboratorios de Perú y Uruguay dentro de su país.
5. Identificar fuentes de financiamiento para actividades conjuntas.

DEL LATU:

1. Apoyo en la gestión de pasantías para el personal del LATU y de Iso CITES de la cadena de la madera en el Perú con la finalidad de fortalecer capacidades del personal, servicios, procedimientos de ensayos, normativas e información tecnológica disponible.
2. Apoyo en la Gestión de ejercicios Interlaboratorios con la finalidad de verificar procedimientos de ensayo y materiales entre los laboratorios
3. Difusión de acciones y Logros conjuntos entre los laboratorios de Perú y Uruguay dentro de su país.
4. Identificar fuentes de financiamiento para actividades conjuntas.

CLAUSULA SEXTA: ACUERDOS

Ambos instituciones firmantes acuerdan realizar las actividades necesarias para implementar y lograr los objetivos pactados en el convenio.

CLAUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO

Los fondos para las actividades serán realizados con presupuestos propios de cada institución LATU o Centro de Innovación Tecnológica peruanos, proyectos de fondos concursables o provenientes de cooperación internacional

CLÁUSULA OCTAVA DE LA MODIFICACIÓN

Las partes podrán, por mutuo acuerdo, modificar este convenio u otros convenios específicos que, de conformidad con el mismo, se suscriban. Para tal efecto, cualquiera de ellas pondrán en conocimiento de la otra, por escrito, tal intención, debiendo esta última manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de quince días calendario que se computará desde el día siguiente de la recepción de la propuesta correspondiente. Transcurrido este plazo sin que exista respuesta expresa, se presumirá la tácita aceptación.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de surgir discrepancias con respecto a la administración o al funcionamiento del Programa, éstas serán resueltas por una comisión ad/hoc integrada por dos miembros, uno de cada Institución (LATU y PRODUCE/CITEs), designados por las respectivas instituciones.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio específico entrará en vigencia el día que sea suscrito por ambas partes y será válido por tres años, pudiendo el Convenio se extenderse por necesidad de las partes

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

Puede resolverse el presente Convenio por las siguientes causales:

1. Incumplimiento por cualquiera de las partes del presente Convenio, incluidas las responsabilidades y obligaciones establecidas en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, y el destinar los recursos económicos asignados a fines distintos a los estipulados en el presente Convenio.
2. A solicitud de alguna de las partes, cursando comunicación escrita, con una anticipación no menor de treinta días.

3. Por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación entre las partes se entenderá válidamente realizada siempre que se efectúe en los domicilios consignados en la introducción del presente documento, sin perjuicio del empleo de otros medios de comunicación como el fax o el correo electrónico, siempre que exista constancia escrita de su remisión y recepción correspondiente.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES AL COMITÉ DE DIRECCIÓN

Para el logro de los objetivos establecidos en el presente Convenio, las partes acuerdan designar como sus representantes a:

Por PRODUCE/CITEs: La Directora del CITEmadera del Ministerio de la Producción.

Por LATU: Ing. Jorge Castro.

En prueba de la plena y voluntaria conformidad de los intervinientes con las estipulaciones arriba consignadas, ambos firman y rubrican el presente instrumento convencional, por dos ejemplares, en la fecha y el lugar de su encabezamiento.

LATU

PRODUCE

RODOLFO SILVEIRA

JOSE LUIS CHICOMA